

Ar  
1801  
98  
180  
17  
179  
180

10

Autos Criminales que si-  
gue sigue Santiago Ruiz  
contra Jose Carran sa so-  
bre heridas

Sor. Tuez

El Conde de Rebayes  
Año de  
1806.

+

CA-002  
CAT 204  
DOC 354  
F. 17





podera ser por mucho tiempo de  
ella segun la vida que me oca  
sion el golpe que me dio, una arma  
ba al celebre con las piedras, y  
otra q me partio la sefa; al mis  
mo paso me quito la capa, sombre  
no, y Gorro despues a Tobado el D<sup>no</sup>  
y se fue desandome entre la Alreguia  
y deso mi Capa en tienda a Maria  
Sabaleta Puima del Agueron entre  
tanto sali a la Alreguia como pude  
quando aquel p<sup>a</sup> oubian un cu delito  
fue apedin auxilio contra mi Persona  
insuniada, y no se <sup>me</sup> atendio p<sup>r</sup> que cau  
so mucha sospecha ala Guardia en  
tre tanto mi Muger legitima Calista  
obuegoio salio en mi sollicitud, y lleuo  
a casa d<sup>ha</sup> Maria Sabaleta  
quien le expuso havia desado una  
Capa d<sup>ha</sup> Carranca; le cauro no  
vedad, y paro averla, y conoio ena  
la mia, expuso que como con Ca  
rranca havia salido desde la tar  
de, y que el havia a don cuenta  
de mi Persona, se diuio mi Mu  
ger para donde haviamos estado  
en dicha tarde, y se le informo lo  
sucedido, procuró saber por

12  
Donde prudentia ha. lazaros, y se dio fin  
p. na. el Obispo que en donde me encon  
tré en cuerpo, y todo es pagado, y  
enido y me condujo a mi habitación  
en donde me deso custodiado, y valio a  
recofen la Capa, y demas especie Tobaday  
Demodo q. no temiéndome animo para  
sobrellevar tal inmundicia, llebo a  
mi hijo, y mio nombrado Jore para que le  
acompañase al Puerto, lo q. sucedio en  
inducible, p. q. la Muger, y el citado Jo  
se Carranca abansado contra la mia  
y el citado mi hijo, p. que le hizo el  
Cargor el crimen cometido la dieron  
a golpear ambo, la tuieron la Carca  
y un braco derecho partiendole las  
Carne, y la tuieron la pon todas  
las partes del Puerto, para el es  
tremo de que el hijo pon valio ala  
defensa de mi Muger me le hicieron  
en la Cabeza p. 20 partes; omito  
el Puerto de otro hecho que concurre  
non quales (fueron) entre ellos fueron  
el de haverme dicho p. ambo Reg  
Manid, y Muger; y q. se da una  
prostituta notoria m. y el Manid  
de q. havia pernoctado con el mi



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

char veces a presencia de las demas  
Mujeres de ese Callejon en q. dizen  
quienes coadyubaron a la ordenada  
Carniceria q. en dha. mi. Mujer  
efectuaron, fuesca de la traida de  
la Tropa p. mi p. a su presencia  
p. q. fue inutil acausa de q. al q.  
la comendaba, y demas Soldados  
ly corrompieron con dadivas que  
mi. Mujer no le dio. Y para que  
p. todo lo hecho expuesca se mi.  
va la notoria intecuidad de V. S.  
imponentes a los Delinquentes  
de este Crimen la pena corres-  
pondientes p. dno. y las Leyes  
en virtud del Justificativo que  
ofrecio dar, mediante la infor-  
macion Sumaria, y que tendida  
que sea en la parte q. baste  
libran contra el q. citado De-  
linquente el mandamiento



En q.

3

SELEO QVARTO, V  
TILLO, AÑOS DE MIL  
CIENTOS SEIS, Y OCHO  
TOS Y SIETE.

Apriacion y embargo contra sus  
Personas y Bienes, y q. apuesendi q  
su Persona, y tomaday su confesion  
protesto con vista de Acty ponente  
acusacion en forma: Por tanto =

Al S. pido y Sup. que haviendo p. admitida  
esta querrela contra los referidos  
de su notoria integridad man  
parece me deba bag. ofresco, y  
en lo demas como llebo pedido en  
Just. a suando p. Dig. N. S. y aona  
senal a Cruz q. pasced. en mall  
cia con corza.

Oficio Digo, y Al N. pido y Sup. que Respecto a  
ser los Delinquentes de notoria mala  
fama p. sublebad y del Pueblo a otros  
col. donde un, y q. se binieron causady  
p. omicidio inrogado a ciertos vecinos de  
onon de aquel Pueblo, y q. lo mismo  
como q. eran con el pie en el estu  
bo en toda y parte p. semejante








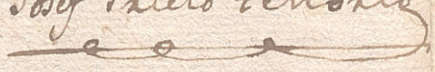
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL CIENTO  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dada recibí por Domingo a la  
an Evangelista. Remedio Mito, el Puro  
Carpentero, que trabaja en una tienda, con  
ada a la Esquina del Puente a quien  
recibió el sueldo, que le hizo el Puro. El  
operación al el sueldo, al qual se le dio  
se le dio, en lo que supiere y sea necesario  
de yéndolo con el sueldo al el sueldo  
lo siguiente. Yo: que lo queraba el sueldo.  
Es que haciendo fue Carreras Negada a  
casa del glo. El Domingo amaneció medio  
dia, supo que hoy comió, y se lo llevo a tom.  
Churcha en puer, y que alav rite de la noche  
no quedando en su casa. Calina orbe gozo  
sin ser del glo. Sabo abusando, y sedi-  
ción a una donde Manin Sabalera. Luego  
go el glo. que la ciudad Sabalera se di-  
jo a la mug. que en su avo.  
havia de saber y oro dato fue Carreras una  
casa. que coexistente fue la del glo. que  
se la llevo, y sabo abusando, que que se dispo-  
nían Person. Junto con la mug. del glo.  
y de un hijo que se harian en un modo fijando  
el sueldo en la Esquina del Campes. bajo del  
Puente, que basaba a pedir auxilio contra  
Carreras al vibaque, y se haria qued. en  
New Esquina Vorando. que el relato lo  
vio tamb. Cido Malabera y Parido de la  
Cepa. un gal der Cuidas con bien enorm.

y que después se fue con la música al  
 que lo <sup>ta</sup> a solitar a casa de  
 Corraza y al mismo Corraza p. el  
 río y exidos y le hizo q. y q. traxen  
 ala ciudad Culima y anbriso fue a  
 aquella lavamundada en toda la casa  
 y traxen las la Cabeza y el bazo p  
 medio de los golpes y mordiscon. y ad  
 subiso la Cabeza, duraba en un b  
 y grave. Cuido <sup>te</sup> <sup>te</sup> el glo p  
 fue con de Corraza y un <sup>te</sup> <sup>te</sup>  
 sala <sup>te</sup> <sup>te</sup> y q. en un <sup>te</sup> <sup>te</sup>  
 be son a mala fama de es q. de Sab  
 y a vend. de el Turant fue q. tiene  
 en el gl. capino y no es de ley da q.  
 fue con a declarac. q. no letocan la  
 general. A la ley que es a edad a trun  
 a un gl. finis <sup>te</sup> <sup>te</sup> y q. lo hizo en  
 vicio de Jose Hernandez  
 por el declarante. Jose Antenu

2.º Santiago  
 q. Fran. co. Si. dan  
 te. C. p. avol  
 E. N. L. 2.º  
 Edad 38 años.

Hernandez  


Josef Páeto Tenorio  


En este día de Santiago de Saniago Páeto  
 ante p. Santiago a q. Fran. Si. dan. de  
 da. o. archero de la Guardia del C. de  
 Verardi Turant. q. lo hizo p. D. J. N. y  
 una señal de Cruz bajo el qual p. m.  
 tio de un vend. de lo q. se hizo y p. m.  
 minado y mudo lo al tenor del Escrito  
 con p. Cabeza lo siguiente dize: Que  
 que se abe es q. la Santiago Páeto lo  
 rido en la Cabeza, y en la casa p. m.  
 Cabeza con una Páeto q. el dize le ha





En quito.

SELLO QVARTO, VN G. V. AR.  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-  
TOS Y SIETE.

ciudad de trinita ycho anq de fin  
oysee

Ante mi

3.º teringo

Juan de Sibande

José Puerto Tenorio

gugor dham  
ander Osmid

G. N. L. 7.º  
Ciudad de Lima

En el susodicho dia en parte porre  
ad Jure. J. N. L. 7.º  
Atmora contruenda Pub. en la leguina  
de la historia de p. de x. i. b. i. Durand  
de lo que se dig. N. L. y una de las de  
Causa de el qual prometio de un  
dad sobre lo que supiere y para exam  
nada y sujeta a la tenor de el Cap. de  
ciudad de quirella conque dize: que  
lo que vio fue a Santiago Juan de  
de la Cabeza y de la Casa Moran  
de y en papado de la Agua, que se  
de un Jure Comand lo havia enro  
fado p. probando la capa de onces y  
gomo un cuerpo como y tamb. un  
real. de la faldriquera que era de  
puro ante varias personas de Santiago  
al de delano y de sobre las erid. de  
calista y de sus bisaglas havitas y  
Juan Evangelista lo llevo a q. de  
se de teringo en y materia de  
de la m. de q. de d. de d. de d. de d.

En un...



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

vamos como y tambien en un honb. C  
ad. d. jeron era su marido y se  
muchos de las calles en donde fue  
la casa que sabe con el mala  
jama Carriera y d. n. Sabalita se  
muy se subieron. En sus Pueblos y  
y en mala conducta los ha traido  
h. en casa capi. d. de las ar. tri. p.  
y de d. n. que Calvia y en un  
de son buenos y q. e. p. sabe y la  
verd. bajo el tiran. lo ha en el q.  
se afianzo y en sus leydas. le fue  
era su de clame. q. no le rocan los  
general. Ma Ley que es de edad  
de quon. ar. y lo firmo de q. en fer  
terodo = que ta in = no vale =

José Hernandez

Ante mí  
Josef Pueto Ferreris



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Santiago Ruiz en la ciudad de...  
... y sus contras...  
... y su mug. Pona Sabaleta  
... y mi muger nos infunio con lo demas  
deduido digo: Que en notoria integridad  
se sumo mandan se recibiere la suma  
que yo estoy dando, y p. en parte de ella  
necesitando q. Ignacio Batena a q. me he  
manifestado certificar el estado de los enidos  
y golpes q. he my sufrido los tuy, y pa  
se accioning. se hade, conuin en dha. for  
ma lo practique, como an mismo de fe  
el escriv. de la ciudad de enido, y contucion  
con la respectiva constancia. Por tanto =

Al V. pido, y sup. se sirva mand. en amby extre  
mg p. en parte a la sumaria  
q. se esta recibiendo p. seu de just. q.  
pido y p. a lo de Santiago Ruiz

Como se pide. Lima y Oct. 20 de 1780

Delays

*[Decorative flourish]*

Pro. de y firm. de Pedro de Cordero  
Don Velazquez Marques de Santiago  
Al. Cond. de su mag. y su m. de  
comparcer de. D. D. Cayetano  
Pelon Aron su mag. en el dia  
de hoy —

Ante mi  
Don Mateo de  
Es. de. M. y p. de

En Lima y Oct. 20 de 1780  
seis cumpliendo con lo ordenado por  
P. Ma. de la Causa pare a su mag.  
a Santiago de los Rios a q. le halla en  
en Lima gravent. y mecepus y me  
infecto la vida a de la Cabeza de la  
mediata al cerebro bien capos de la  
con penetas con que ven. un as de q.  
le more otra en la cara suada en lo  
de la g. latine) parido de paucos  
en el golpe echo contra alg. Piedra  
q. de caso de la cara en dia Domingo  
como me lo significo Tho. P. de  
otras contusion y p. de el cuerpo de  
me en forma de pedron de golpe de  
q. de b. de p. de alia de Tho. de  
quia en q. de de la carna de lo

finis. Quocirca Pucdo Cristoforo y dar  
se en un p[er]to de la costa de esta ciudad  
de donde pongo p[er] d[omi]n[ic]o

Fenoria

En un m[un]do muy feo q[ue] yare aconocien  
a Calisto de legos, y cubrio fore, conte  
nidos en el Escudo de la otra forma, y he  
encontrados, a aquella, heida el bravo de  
recho como ceha con h[er]ida. y lo mismo la  
cosa en talado deecho tamb[ien] heida y much  
lastimadura p[er] lo de mas de la casa y algu  
nas conuion en alg[un]os partes visibles del  
uicpo q[ue] le repare lo q[ue] pongo p[er] d[omi]n[ic]o  
en linea y de el dore venit otros. iiii

Fenoria

En este dia hueraba el resto de la  
otra forma a ygnais p[er]ceda v[er]u  
furo rebalida de p[er] el p[er] horomediato  
en un p[er]to y el otro y uerando de ella  
doy fee

Fenoria



9

Ygnacio Ratera Sanguano Revalidado por el  
Real Protomedicato de esta Capital de los Reyes  
del Peru &c

Certifico en quanto precede y ha lugar  
en dho en virtud del Decreto de dho de  
este presente Mes el haber pasado he  
reconocen a Santiago Ruiz, a su Mujer  
Calista Obregon y su hijo Jose Ruiz  
las heridas, y contusiones que se me  
han mandado practique que se exe  
cutaron en sus personas; y habien  
do comenzado por la de Santiago, lo en  
contra febricitante en cama con  
una comulcion agitada de las he  
ridas que venia citadas sobre  
el principio pendulo del cerebro  
ala Calabera; y la otra supraci  
lian, que Negaba al queso, haci  
endo ofensa ala exsternidad de  
el ojo Otacionada; al parecer  
por Causa de instrumento Contun  
dente. Fue ala referida Calista  
del propio modo Reconocida adven  
ti en el brazo, amidad de el,

una monedura que habia dividido  
la carne y cutis lo mismo que  
en la cara, de menos Reduccion y  
mano de media Pulgada no profunda  
y por consiguiente reconocidas las  
heridas de José Luis hijo de los  
primeros, aparece tener dos cicatrices  
en la Cavera aun lado del Cañal  
Subsegidas en desano y arborescencia de  
dedos, una, de otra, que por ultimas  
las contruiciones han desaparecido  
con el transcurso de tiempo que  
del suceso en cada persona de los  
pacientes que se reconoce fue de  
ciado el maltrato. Fue el estado  
de las heridas es Declinativo y  
en el primero ocurre algun Curio  
por lo crecido de años en q<sup>ta</sup> está  
que concurre la asistencia y sos  
cion del trabajo de su oficio por  
que se verán logrado brevemente su  
Restablecimiento. Fue enq<sup>ta</sup> queda  
sifican en cumplimiento de lo mand  
Lima y Octubre 13 de 806

Yonasio Raxera  
Para mejor







SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
NTOS Y SIETE.

pero y no q. el alpe q. certab. en esta  
deca se dijese al otro dia al q. se  
clara lo q. havia sucedido, y que se  
admira de la embriaguez remanada q.  
havia venido. que no havia oydo nada  
de lo dho q. declarado es la verdad ba-  
jo el juramento q. fho hizo en el ofi-  
cio y asi mismo leyda por el su declaracion  
la que firmo por ante mi y  
que hoy se ve y se q. tambien la hoy  
de q. expuso no sabia embriaguez y q. lo q.  
no lo verifio

Ante mi

Josef Panto Fuenfria

Yo yo yo yo yo pongare en libe-  
dad a los señores de las endos de  
los mas de los q. en un punto q. su  
servicio arreglo, y se abtenaga en  
lo subeervo de la embriaguez  
q. produce como culpacion  
en su declaracion. instructiva  
y enany oute en las conan-  
sin q. la padre de un pag  
una de mochos q. a getenente  
en pacion. con lo q. se da  
q. faneuda estas cura

yo se admita Eusebio en  
caxa Luy. & presidendo sue  
inmte ala soltura. firm  
el 29. de 1806.

Edoys



Proyo y fano el dho. que ante vive el Sr. Conde  
delat. Obispo de Volador de la un. de Santiago, Obis.  
pues sus detesmo. Jdo. Fruct. de Aguas y  
M. Garcia en la ciudad y sus p. n. d. de la un.  
p. denunciar de d. Al. annel del Villar con di. de  
mundo el Sr. Frayetano Obis. de un. de ella.

Comisionado

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Razon Junada que yo Santiago Ruiz hago a los  
 Partos a Medicinas, y Medico, como tambien  
 en los dias q. yo, y mi Muxer pendimos de tra  
 bajar p. las enidas que no infini enon Pose  
 Cannarva, y Prosa Sabaleta su Muxer

Pon <sup>℥</sup> <sup>℥</sup> veinte y dos <sup>℥</sup> de bal  
 samo en once dias p. la enida  
 a mi Muxer. . . . . 2. 6

Pon tres p. <sup>℥</sup> id. p. a la enida. 3.

Pon quatro p. p. <sup>℥</sup> el D. g. la cura. 4.

Pon veinte un. p. <sup>℥</sup> id. p. la cura.  
 mia . . . . . 2 4

Pon un peso de dos Sangria p.  
 mi, y p. a mi Muxer . . . . . 5.

Pon quatro p. seis un. p. el ma  
 baso q. pendio mi Mux. en los  
 dias de su enfermedad. . . . . 4. 6.

Pon quinze p. q. p. mi ma baso esti  
 mo a ocho un. todo el dia en tres  
 semanas. . . . . 15.

Pon quatro p. p. la pricion y de may  
 p. la de clausura y Rencargo . . . . . 6.

Pon quatro p. y med. al sinu ja de  
 la Certificar. y el dio. . . . . 4 4

Para alor . . . . . 43 4

De la v<sup>ta</sup> . . . . . 43.

- Pon quatro Escritos con erre y l. he pne  
sentado adg p. cada uno . . . . . 8.
- Pon el Papel sellado y blanco . . . . . 11
- Pon la Declar.<sup>n</sup> . . . . . 3.
- Pon la fee o emida . . . . . 2.
- Pon una notifiac.<sup>n</sup> a Ratero . . . . . 1.

58

Pon mancha que segun parece esta cuenta  
va ciento y bendadere, y la juro a Dios N.<sup>o</sup>  
y asina señal o Cruz, salvo yerno

Santiago Ruiz





SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Sanctiago Ruiz en los Autos  
criminales que contra José  
Carranza y su Esposa Mora Sa-  
beleza digo, por unas heridas  
que el susodicho me infirió  
y lo mismo la Citada su Mu-  
jer a la mía y a mi hijo José  
de resultas de haberme saca-  
do de mi Casa por sus-  
traerme los reales que tenía en  
la faltarquera hebandome por  
enganos a una chicheña hasta  
llegar a el día Domingo pasa-  
do con lo demás deducido digo: he  
en vista de lo fumaria Certi-  
ficar y de de heridas se  
hizo y mandan se le reci-

viera declaracion instantiva al  
Consejo de Camarera y habien-  
dose evacuado esta se sabe  
Y no probee un auto en el q  
se le manda apencibir sea-  
mente y que satisfaga las  
Cortas de esta causa. Yo en-  
tendiendo que siendo la inuria  
de las graves penas que el  
no se pena por tales y me-  
nera la pena Corporis afflic-  
ta a mas de la condena de  
Cortas que tiene Y mandado  
no habiendo este en la mujer  
sufido Cascoeria y ligamen-  
to de las heridas que del Pro-  
ceso constan al menos se le  
debe condenar en Justicia  
al seramiento de las Cura-  
ciones de las heridas al de-  
clararlas y porfugir y co-  
mo si tiene mandado alas

del Proceso. Para ello hago pre-  
sentacion solemne de la lista  
de gastos de Medicinas y Me-  
dico como y tambien de lo que  
dese de ganar enfermo en  
Cama y enporibilitada mi Mu-  
jer de ganar dos reales diarios co-  
giendo su trabajo sin molestia mayor  
en esta virtud p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> con arreglo a lo  
que Hebo impetado se manden la-  
tisficar las que he pido contra  
Carranza

Al N<sup>o</sup> pido y plico se siaba su no-  
bia integridad mandan y pro-  
veen sobre el pago de los daños  
y pensuicias habiendo por pre-  
sentada la lista suada de ellos  
por los de Justicia que pido  
y p<sup>o</sup> a ella de. *Ante mi*

En quartillo.



SELLO QVARTO, EN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

En cumplimiento de lo mandado, mandamos que se cumpla lo contenido en ellos este Escrivano de Camara y del Rey de España.

Yo el Rey. Yo el Escrivano de Camara y del Rey de España.

Yo el Rey. Yo el Escrivano de Camara y del Rey de España.

Yo el Rey. Yo el Escrivano de Camara y del Rey de España.

Asi lo proveyo y firmo el Sr. Don Juan de la Botzua de la Lanza, de la Orden de Santiago, Regido. perpetuo del Consejo. Casildo Juan de Aguayo, Alcaide de la Villa de Madrid, Villor Abld. ordinario de la ciudad, y sus vniuersos. Yo el Escrivano de Camara y del Rey de España.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

pliendo con lo mandado la raron es havease puesto inmediatamente en libertad al Rco Joré Carranza luego que retroso al oficio de mi cargo la providencia de V. S. que corre a f. 19<sup>ta</sup> de quese de travesarse le hecho sabeseu consentido, y apesici bi donele se viam<sup>te</sup> como en ella se previene, cuyo contenido tambien solo hizo saber a Maria Calixto obregoso Muga de Santiago Ruiz, dandole copia de ella. <sup>ya</sup> p. que en como pongo la presente hoy treinta de Oct. de mil ochocientos seis.

Francisco Jimenez  
Ruiz

Para proveer en esta de la cuota en q<sup>ta</sup> de Regularse el cargo q<sup>se</sup> se hace a Joseph Carranza, dese le traslado el raron q<sup>se</sup> se ha presentad<sup>o</sup>.  
Dima y Vos. e. 2 de Rob  
Dela yos

Ubi lo proveyo mando y firmo el Sr. Conde de la Deheza de Velayos, del ayuntamiento de Santiago Marguer de Santiago, Rep. perpetuo, y Alcaide ordin. en esta Ciudad y en su jurisdic. J. D. M. con di. comun del Sr. D. Cayetano Velon Aydon honorario de la R. Aud. de Chiquitica, y Acord. de esta Ciudad.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-  
TOS Y SIETE.

Lima Nov. 6. 1806.

A mi S.<sup>a</sup>

Mi madre Rosa Zabaleta del Pueblo de Tuzco y vecina en  
esta Ciudad casada con Josef Guaranza Yndio paraco ante V. E. y si  
conoce de esta que haivendo tenido interbeniciones por mi legitimo Mañido en  
sus alegrias y dimanado en quanto a mi honrridad q.<sup>a</sup> la Junta  
de mi Mañido con Santiago Maestro Zapatao p.<sup>o</sup> log. p.<sup>o</sup> union escri-  
ti ante el S.<sup>o</sup> Alcalde Conde de Belallos imputandome tan suma-  
mente como si fuera yo alguna muger de otras desamparadas  
en la Calle quando se casada.

Despues de haverlo sucedido como echo testimonio yo sa-  
ber me lo parece ushase sea la verdad; q.<sup>a</sup> esta A.<sup>a</sup> Calista Obre-  
gosa contra quien me querrello civil y criminalmente sobre lo q.<sup>a</sup>  
a representado al S.<sup>o</sup> Alcalde, de lo de ir q.<sup>a</sup> esta Calista a tenido con  
mi legitimo Mañido copula ushaviendome el Matrimonio como es  
publico inotario asi mismo tuvo case pensado p.<sup>o</sup> en mi casa con  
fias de q.<sup>a</sup> yo era casante de las juntas de Mañido con el mio  
camora fuga violentamente q.<sup>a</sup> quan me matari motivo q.<sup>a</sup> van  
margin a ocurrir a V. E. por q.<sup>a</sup> en miertes de Tuzco se sira m.  
donde q.<sup>a</sup> el S.<sup>o</sup> Alcalde Conde de Belallos no me innove en nada q.<sup>a</sup>  
esta A.<sup>a</sup> Calista quisere y pide q.<sup>a</sup> le pague costas quando yo  
si la q.<sup>a</sup> gravada como lo justifi case con tiempo y q.<sup>a</sup> entre tan-  
to ni me siga a mi, ni a mi Mañido ningunas exoraciones pues  
de lo contrario ocurriré al S.<sup>o</sup> Provisor a demandar el q.<sup>a</sup> no quisere  
haver vida con mañido p.<sup>o</sup> esta Calista Obregosa y en adelante a  
ello o caso a V. E. mande q.<sup>a</sup> el S.<sup>o</sup> Alcalde notifique a esta par-

q' me de lo que a ello p' q' de lo contrario antes me pagara  
 en las costas p' lo de lo qual.  
 A V. E. suplico q' en consideracion de lo q' llevo expuesto a  
 de la Justicia q' me asiste como miya legitima de Ter  
 cansansa no admita ni consienta q' este matrimonio  
 supere p' los efectos de la lista obsequio y q' este de una  
 reccion p' q' en lo subsecivo tambien otro exemplo y q' in  
 se ámi en quieta paz, tranquilidad con mi legitimo Ma  
 da sin molestia con amigo y de lo contrario me pagaria las  
 mas q' se me ha de delante huviese, mueste q' espero al cansa  
 la gran cosa y lo de esta mano de V. E. a costas. Vb.

Maria Rosa Labaletta

Otro si q' con mi libertad y fidelidad no equivoque exponerle a  
 lo q' en la lista catista q' con sus compatriotes me la conon de  
 me de lo q' fue de su... Comenzando  
 q' soy una puta casada q' de malo descasando  
 un hombre casado la q' quiero me lo pruebe, the  
 calastra obsequiosa.

Pongame con los Autos de su materia, y con  
 ra lo ultimo amte decretado en ellos: Lima  
 Año de 87 de 1806.



Asilo pro

vejo, mando, y firmo el Sr. Conde de la Dehesa de  
Velazco de la Oñ. de Santiago. M. g. de San-  
ago, Residor perpetuo del Excmo. Cabildo y Alcalde  
ordinario en esta Ciudad, y su jurisdiccion en p. d. de  
con distancien del Sr. D. D. Cayetano de San Oydor  
honorario de la R. Aud. de Chiquitaca y Accon  
de esta Ciudad =